



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00070-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO PAREDES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico notificaciones judicialesvjuridica@bancopopular.com, el cual coincide con el correo de la parte demandante, registrado en la demanda y la apoderada inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, Agosto 13 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que el Apoderado General de Banco Popular, doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación, y como quiera que para el trámite de lo pretendido es requisito sine qua non que el peticionario esté legitimado para ello y revisado como ha sido el proceso, se observa que carece de la facultad para recibir en este proceso, tal como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso ... *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare el proveniente del ejecutante o de su **apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

No acceder a la terminación del presente proceso solicitada por el doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, apoderado General de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO.

LA JUEZA,

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Civil 015

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d04b89aa33aac6874e380e2cb9f7f885607f930d99deb78bc8380aa6c3b056

Documento generado en 13/08/2021 04:38:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>